

# LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 30 de marzo de 1889.

NUMERO 74.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED

### CALENDARIO.

Marzo 1889.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 30.—San Quirino, mr., san Régulo, primer ob. de Senlis, san Juan Clímaco, abad.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Comunicación.

Secretaría de Hacienda. Acuerdo.—Contrato.

Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.

Relaciones Exteriores. Comunicación.

Hacienda. Aviso.

Marina. Movimiento Marítimo.

Sección Editorial.

Poder Judicial. Minuta.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Salvador.

San Salvador, 14 de marzo de 1889.

SEÑOR MINISTRO:

La Asamblea Nacional de la República, con fecha 20 de febrero del año corriente tuvo á bien emitir el siguiente decreto:

“La Asamblea Nacional de la República del Salvador; Considerando: Que las principales poblaciones de la República de Costa Rica han sufrido notables perjuicios por los terremotos ocurridos últimamente: Que dicha República nunca ha sido indiferente á las desgracias del pueblo salvadoreño, el cual en situaciones análogas ha recibido de aquélla oportunos y valiosos auxilios, y que siendo un de-

ber para el Salvador, no sólo de gratitud, sino también de centroamericanismo, aliviar en parte las desgracias que sufre su hermano y amigo el generoso pueblo de Costa Rica, por unanimidad de votos,—Decreta: Artículo único.—Asígnase del Tesoro Nacional la cantidad de diez mil pesos que el Poder Ejecutivo remitirá al Gobierno de Costa Rica para el objeto de que habla el presente decreto. Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Palacio Nacional.—San Salvador, febrero 20 de 1889. José Rosa Facas, Presidente.—Francisco Vaquero, Primer Secretario. Emilio Rodríguez, Segundo Secretario. Palacio Nacional. San Salvador, febrero 21 de 1889. Por tanto: Ejecútese. Francisco Menéndez. El Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia, Hermógenes Alvarado.”

Al tener la honra de transcribirlo á V. E., me es muy grato expresarle que el Ejecutivo cumple con mucho placer con lo dispuesto por la Honorable Asamblea Nacional, remitiendo á V. E. un giro por la suma indicada, porque ve en ese modesto socorro que el pueblo salvadoreño envía al pueblo costarricense, una demostración de simpatía y fraternidad, sentimientos que desea ardientemente que se robustezcan cada día para bien de los pueblos centroamericanos.

Con protestas de alta estima y distinguida consideración, tengo la honra de suscribirme de V. E., atento y seguro servidor,

MANUEL DELGADO.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

San José.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Costa Rica.

San José, 25 de marzo de 1889.

SEÑOR MINISTRO:

Mi Gobierno se ha impuesto del decreto legislativo que V. E. se ha dignado transcribirme en su nota de 14 del corriente, á la que tengo la honra de contestar.

Ese decreto de la Asamblea Nacional del Salvador tiene por objeto asignar diez mil pesos del Tesoro Público para socorro del pueblo costarricense, que tantas desgracias ha sufrido á consecuencia de los terremotos ocurridos últimamente.

La suma, grande en sí misma, tiene sin embargo una significación

mayor para nosotros; la que resulta de la verdadera fraternidad y acendrado centroamericanismo que movieron á votarla á los Representantes de ese pueblo siempre generoso.

Mi Gobierno altamente reconocido, se apresura, por mi medio, á protostar en nombre de este país que nuestra gratitud hacia la noble Nación salvadoreña y su Gobierno, será grande y persistente.

Con la nota de V. E. se recibió en esta Secretaría una libranza equivalente á la suma relacionada.

Quiera V. E. admitir la expresión del respeto y distinguido aprecio con que tengo la honra de suscribirme de V. E. atento seguro servidor,

MANUEL J. JIMÉNEZ.

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Salvador.

San Salvador.

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 743.

Palacio Nacional.

San José, 29 de marzo de 1889.

El señor General Presidente de la República

Considerando:

1º—Que es de perentoriedad reconocida la construcción de un edificio amplio y adecuado para la Aduana Central de esta capital, así como la de bodegas para depósito y custodia de mercaderías en la ciudad de Limón;

2º—Que el Poder Legislativo, por ley número 58 de 30 de julio de 1888, acordó la construcción de tales edificios; y

3º—Que si bien el Empréstito Exterior autorizado por dicha ley no se ha negociado aún, esto no impide que el Gobierno, con sus propios recursos, proceda á satisfacer tan imperiosa necesidad pública,

Por tanto

ACUERDA:

Que la por la Secretaría de Hacienda y Comercio se proceda: 1º, á hacer levantar los planos para la Aduana Central sobre el sitio comprado al efecto en esta capital, y para las bodegas de la Aduana de

Limón en el terreno que designe la Dirección General de Obras Públicas; y 2º, á contratar, por medio de licitación, la construcción de dichos edificios.—Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

Por haberse publicado con un error, se reproduce el siguiente contrato:

MAURO FERNÁNDEZ, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, suficientemente autorizado por el señor General Presidente de la República, por una parte, y por otra Gaspar Ortuño, Administrador del Banco de la Unión, establecido en esta capital, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º

El Banco de la Unión se compromete á negociar el Empréstito Escolar de \$ 300,000, autorizado por ley nº 2 de 2 de agosto de 1888 y reglamentado por decreto de 28 de noviembre del mismo año, número 6, en las épocas, y en la proporción que la Secretaría de Hacienda le señale.

2º

Dividido este Empréstito en tres emisiones de á cien mil pesos, el Banco se compromete á colocar los bonos de la primera en un período que se contará desde la fecha hasta el día treinta de abril próximo.

Los bonos de esta emisión, que no hubiere alcanzado á colocar en dicho término, los tomará el mismo Banco bajo las condiciones legales establecidas.

Para las emisiones sucesivas, deberá el Ministro de Hacienda avisar al Banco con tres meses de anticipación, fijando el término de treinta días, cuando menos, para la colocación de los bonos.

3º

El Banco se compromete á abrir una cuenta especial independiente de la del Tesoro Público, de los ingresos de capital, pago de intereses y amortizaciones, y los demás gastos que ordene la Secretaría de Hacienda con relación al servicio del Empréstito.

4º

Aplicada especialmente al pago de los intereses del Empréstito y amortización de capital la parte de



la renta de destace destinada por la ley á la Instrucción pública, el Banco se compromete á reservar á proporción que los enteros se hagan, la suma requerida para tal fin, y á hacer el servicio de pago de intereses, semestralmente, como lo determina la ley.

Si no alcanzare la parte proporcional de esta renta para cubrir los intereses y amortización del capital, el Gobierno se obliga á satisfacer la diferencia del Tesoro Público.

5º

Los bonos devengarán un interés de nueve por ciento anual, y el Banco no podrá negociarlos á un tipo menor de noventa y dos y medio por ciento.

6º

El Gobierno por su parte se obliga á reconocer en favor del Banco de la Unión el dos y medio por ciento sobre el valor de los bonos que este establecimiento alcance á colocar entre los particulares en el término estipulado en el párrafo 2º así como sobre el valor de los bonos que dicho Banco tomare conforme al citado párrafo 2º.

Esta comisión la deducirá el Banco del producto del Empréstito.

7º

El Gobierno reconocerá asimismo al Banco de la Unión el uno por ciento de comisión por el servicio que se obliga á prestarle conforme al párrafo 4º de este contrato.

8º

La publicación de avisos y demás gastos de imprenta relacionados con la emisión y servicio del Empréstito, correrán á cuenta del Gobierno.

En fe de lo cual firman el presente contrato, en el Palacio Nacional, en San José á los veinticinco días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MAURO FERNÁNDEZ.

G. ORTUÑO.

Palacio Nacional.—San José, marzo veinticinco de mil ochocientos ochenta y nueve.

Aprobado.

(Aquí una rúbrica).

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Hacienda,

FERNANDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 1308.

Palacio Nacional.

San José, 29 de marzo de 1889.

El señor General Presidente de la República

## ACUERDA:

Nombrar á los señores don Federico Araya y don Benjamín Pantoja para que desempeñen, respectivamente, los cargos de ayudante de la escuela de varones de Santo Domingo, cantón de Heredia, y de portero de la escuela graduada de mujeres de la ciudad de este nombre, en reemplazo de los señores don Andrés Brenes y don Santiago Azofeifa, á quienes se admiten las renunciaciones que de tales empleos han presentado.—Publíquese.

Rubricado por el señor General Presidente de la República.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

## HACIENDA.

## AVISO.

Durante los primeros 10 días del mes entrante, no se despacharán pedidos de útiles de escritorio del Almacén Nacional, con motivo de que en ese término debe practicarse inventario general.

Palacio Nacional.—San José, 25 de marzo de 1889.

El Jefe de Sección del Sello Nacional.

JAIME FERNÁNDEZ.

## MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Salida.

Marzo 28.—A las 10 a. m. de hoy, zarpó para Hamburgo, el vapor alemán "Bianca," de 1150 toneladas, capitán Witt con 60 tripulantes.—Carga 494 sacos café.—Sin pasajeros ni correspondencia.

## SECCION EDITORIAL.

Las desgracias que la República ha padecido á consecuencia de los terremotos, han venido á demostrar una vez más que en Centro América hay verdadero espíritu de fraternidad, y que aun fuera de ella hay corazones piadosos que se interesan por nosotros. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Beneficencia ha recibido valiosos donativos de la República del Salvador, de las ciudades de Managua y Granada y también de algunos particulares extranjeros, destinados al socorro de las personas que hayan quedado más menesterosas á causa de los temblores, que, sin duda

alguna, han causado males grandes al país, particularmente en las provincias de San José y de Alajuela. Nunca las demostraciones de simpatía y los testimonios de piedad tienen tanto mérito, ni revisten un carácter de tan excelente sinceridad, como cuando se ofrecen en circunstancias tristes para quien los recibe. Entonces no cabe sospecha ninguna que pueda rebajarlos. Ser noble con quien puede recompensar inmediatamente el bien que recibe, no es vituperable ciertamente; pero nada hay que obligue más y merezca tanta alabanza como el beneficio hecho en condiciones en que no es posible quepa ninguna reserva de interés.

En Costa Rica, como en todas partes, ha habido pobres; pero hoy con ser mayor naturalmente el número de necesitados, es también más apremiante su necesidad. Esta ha crecido con el desastre, y, en consecuencia, es mucho más difícil ampararla. La República ha hecho esfuerzos y suavizado en lo posible la desventura.—En esta circunstancia aciaga se presentan nuestros hermanos y otros que también lo son por el amor, y nos ayudan á sustentar la carga con su óbolo bendito. ¿Cuándo acabaremos de agradecer, cuándo olvidaremos acción tan humana? Nunca.

## PODER JUDICIAL.

## Sala 2ª de Apelaciones.

26 y 27 de marzo.

1.—En la causa seguida contra Victorio Godines, por el delito de lesiones, se confirmó la sentencia de primera instancia dictada por el señor Juez del crimen de esta provincia, que condena al procesado á un año, cinco meses y diez días de presidio interior menor, descontable en San Lucas y á las penas accesorias á este delito.

2.—Se confirmó igualmente la sentencia dictada por el mismo Juez en la causa que se siguió contra Casimiro Arias por hurto, cuya sentencia impone igual pena al procesado.

3.—Se mandó citar y emplazar á las partes, para que dentro de tercero día ocurran ante el Tribunal de Casación, á hacer uso de sus derechos, en la causa seguida contra Pedro Arias y José Barbosa, por abigeato.

4.—El mismo proveído se dictó en la causa seguida contra Ramón García, también por abigeato.

5.—Por hecho el desistimiento en el recurso de apelación interpuesto por el defensor de Bernardo Miranda en la causa que se sigue á éste por homicidio, se mandó devolver el proceso al Juez *a quo*.

6.—Se señalaron las doce del día nueve del mes entrante, para la vista de la tercera excluyente, entablada por Francisco Cantillo, en el juicio que se sigue entre Rafael Calvo y Juana Obando.

7.—Se concedió á las partes el término de cuatro días para que presenten sus alegatos, en la causa seguida contra Ricardo Arias, por amenazas de atentado.

8.—Igual proveído se dictó en la causa que se sigue á Mauricio Fernández y Rafael Morales, por abigeato.

9.—Se señalaron las doce del día 29 de este mes, para la vista de la causa que se sigue contra Luis Alvarado, por homicidio.

10.—La una de la tarde del cuatro de abril, se señaló para la vista de la causa que se sigue contra Luis Ramírez Leitón, por igual delito.

Se proveyó "autos" en las causas siguientes:

a) Contra William Allen, por homicidio.

b) Contra Meyer Grinberg y Rudolph Henriques Quallo, por estafa.

c) Para averiguar si hubo culpabilidad en la muerte de Calixto Solano (a) Chona.

d) Contra don Alejandro Aguilar y Mercedes Alfaro, por amenazas de atentado.

e) Contra José María y José Chavez, por amenazas de atentado.

f) Contra Guillermo Castro Valverde, por ídem.

g) Contra Matías Fallas Alfaro, por ídem.

h) Contra Jesús Carvajal, por ídem.

i) Contra Saturnino Acosta, por violación de una menor.

j) Contra Juan Carbonero, por rapto.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.

San José, marzo 28 de 1889.

ARTURO SÁENZ.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

A los herederos é interesados en la mortuoria de Liberato Vargas y Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta ciudad, se hace saber: que se ha señalado la una de la tarde del día diez de abril entrante para una junta general que tendrá lugar en este despacho, con el objeto de nombrar albaceas definitivo y suplente en dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, 26 de marzo de 1889.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S.,  
Secretario.

3. v. 2.

## AVISO.

El señor don Juan J. Borbón M., nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia, Alcalde interino de esta ciudad, durante la vacación de veinte días concedida al Alcalde propietario, ha prestado el juramento de ley y se ha hecho cargo del despacho en esta fecha.

Judicatura de primera instancia civil y del crimen. Puntarenas, marzo 28 de 1889.

SATURNINO TREJOS.

Cito y emplazo á los que tengan derecho en la sucesión de don Benito Salazar y Muñoz, que fué mayor de edad, oficial veterano, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días se presenten á legalizarlos, y caso de no verificarlo, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía segunda de San José.—27 de marzo de 1889.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña,  
Secretario.



La señora Agustina Sáenz Segura, mayor de sesenta años de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando información de posesión sobre la finca que se describe así: casa de cinco metros de frente, por dos metros cinco decímetros de fondo, con un caedizo del mismo frente de la casa, por dos metros siete decímetros de fondo, construida de adobes, cubierta con teja y madera labrada, y el solar en que está ubicada, constante de nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente, por cuarenta y un metros, ocho decímetros de fondo, ó sea tres áreas, y ochenta y cuatro centiáreas y treinta y nueve decímetros cuadrados y veintiocho centímetros cuadrados. Es de superficie plana y figura rectangular y está cultivado de café y situado en la segunda manzana al Sur de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia de Heredia, y lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de don Juan Baudrit y don Gustavo Rothe; Sur, con propiedad del señor Camilo Elizondo; Este, con ídem de los señores Ramón Arguedas y don Dolores Madrígala; y Oeste, con ídem de Matías Alfaro. Esta finca no tiene gravámenes y fué adquirida por herencia de su finado padre señor Manuel Sáenz Mejía; y la casa por haberla construido á sus expensas y vale cien pesos. Y se publica este edicto, para que todo el que tenga derechos á la finca que se trata de inscribir, se presente en este despacho, dentro del término de ley á deducir los que tengan.

Alcaldía única de Barba. Marzo 15 de 1889.

MOISÉS RODRÍGUEZ.

Narciso Lobo,  
Secretario.  
3-v-1

RAMÓN BUSTAMANTE Y CASTRO, Juez de primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes interese hace saber: que en el juicio ordinario para que se declare en estado de interdicción judicial á la señora Vicenta Sánchez Hernández, promovido por el señor Agente Fiscal, se ha dictado la providencia siguiente: "Juzgado civil en 1ª instancia. Heredia á las doce y media del día veintiuno de marzo del año de mil ochocientos ochenta y nueve. Agréguese á los autos la ejecutoria presentada, y de conformidad con el artículo 818 del Código de Procedimientos vigente, convócase por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el periódico oficial, en quince días, á las personas á quienes corresponde la curatela, á fin de que se presenten dentro del término de quince días contados desde la última publicación del edicto á hacer valer sus derechos.

Juzgado de 1ª instancia civil y del Crimen de la provincia de Heredia. Marzo 28 de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Srio.

3-v-1

A quienes interese se hace saber: que el señor Leonardo Saborio Obando, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta aldea, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de las fincas siguientes: terreno destinado á la agricultura, constante como de ochenta y cinco áreas, lindante: Norte, con terreno de José Chavarría; Sur, calle en medio, propiedad de Isidro Robles; Este, cerco de la señora Mercedes Montoya; y al Oeste, el terreno que en seguida se describe y en una pequeña parte con otro terreno propiedad de Jorge Fuentes. El segundo terreno está también dedicado á la agricultura, consta como de cuarenta y dos áreas y linda: al Norte, con propiedad del señor Jorge Fuentes; Sur, calle en medio, propiedades de Isidro Robles y Jesús Núñez; al Este, con el primer terreno arriba descrito; y al Oeste, con propiedad de los herederos de Joaquín Saborio. Alquiridos por herencia de su finada madre Narcisca Obando; hace como quince años los posee, están libres de gra-

vámenes y valen cien pesos el primero y ochenta y cinco el segundo.

En consecuencia, se previene á todo el que pudiere tener algún derecho en las fincas descritas, se presente á hacerlo valer en este despacho, dentro del término de treinta días.

Alcaldía segunda de Escasú. Santa Ana, marzo 15 de 1889.

C. GUERRERO.

Fidel Villarreal. Félix Solano.  
3-v-2

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese hago saber: que el señor Lorenzo Barrantes y Muñoz, mayor de sesenta años, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: potrero situado en el punto llamado "Los Yases" del barrio de San Pablo de Barba, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, lindante: al Norte, zanjón de por medio, con propiedad de don Braulio Morales; al Sur, calle en medio, con terrenos de Pedro Víquez, Gaspar Carbonero y Agustín Ulate; al Este, con terreno de José Ana Barrantes; y al Oeste, con terrenos de los herederos de Rosario Carvajal y de Manuel Zamora.—Mide trece hectáreas y treinta áreas, poco más ó menos. No tiene ningún gravamen y fué adquirida durante su sociedad conyugal con la señora Ramona Herrera y Vargas, que fué mayor de edad, de ocupaciones domésticas y del mismo vecindario,—por compra al señor Manuel Rivera Zúñiga, y vale próximamente tres mil quinientos pesos. En consecuencia, se previene á todos los que puedan tener algún interés en la finca que se trata de inscribir, que dentro del término de treinta días se presenten á hacer valer sus derechos en esta oficina.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 26 de marzo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,  
Secretario.

3. v. 2.

A las doce del día cuatro del entrante mes de abril, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca que se describe: una casa, madera de cedro ó ira y cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, lindante: Norte, calle en medio, solar de Francisco Piedra; Sur, calle en medio, casa y solar de los herederos de Antonia Morales; Este, calle en medio, con casa y solar de Ramón Pereira; y Oeste, casa y solar de Froilán Calderón; miden, la casa nueve metros ciento noventa y seis milímetros de largo, por cinco metros diez y seis milímetros de ancho; y el solar treinta y nueve metros ochocientos noventa y dos milímetros de frente de Este á Oeste, por cincuenta y dos metros seiscientos sesenta y ocho milímetros de fondo, de Norte á Sur.—Esta finca pertenece á la mortuoria de Manuel Calderón, y Juana Núñez, vale seiscientos pesos. Está inscrita en el Registro de la Propiedad; y se vende para el pago de costas y deudas de la misma.—Quien quiera hacer postara, ocurra.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, 27 de marzo de 1889.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Juan Franco, Rojas S.—José Pacheco.  
3. v. 2.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ, Alcalde segundo de la ciudad de Heredia.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Joaquín Avendaño Chaverri, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente. Casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Ramona Chaverri; Sur, propiedad de Jerónimo Bogantes; Este, propiedad de Sinforosa Rodríguez; y Oeste, propiedad de Joaquina Quesada. La casa es de adobes, madera labrada y teja, y mide como seis metros sesenta y ocho centímetros de frente por cinco metros de fondo; y el solar es plano, cultivado de café, y mide como cuatro áreas y treinta y seis centiáreas.—Habida esta finca por compra á Pastor

Delgado, vale cien pesos y aparece como libre de gravámenes. Por tanto cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la inscripción solicitada, para que en el término de treinta días que al efecto se les señala, se presenten á deducir sus derechos.

Alcaldía segunda de la ciudad de Heredia. Marzo 13 de 1889.

JOSÉ Mª VÍQUEZ.

Alberto Lizano.—Luis Dávila.

3. v.—2

En virtud de estar justificada la defunción del señor Manuel Hernández y Sánchez, que fué mayor de veinticinco años, esposo de la señora Manuela Sánchez, agricultor y de este vecindario, he declarado abierta su sucesión y nombrado albacea provisional á su esposa antes dicha, quien á las doce de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.—En consecuencia, cito con noventa días de término á todos los que tengan reclamos que hacer contra los bienes dejados por el causante, para que concurran á esta oficina á verificarlo; con apercibimiento de que si no lo hicieren, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía única de la villa de San Rafael, marzo 27 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

J. Adolfo Segura,  
Secretario.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado don Encarnación Castro y Bonilla, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta ciudad, denunciando ciento cincuenta hectáreas de terreno baldío, situado en San Francisco de Palmira de San Jerónimo de Grecia, distrito tercero del cantón tercero de la provincia de Alajuela, división común, y distrito segundo del cantón segundo, división escolar de dicha provincia, y linda: al Norte, con terrenos denunciados por los señores José María Arrieta, Tomás Rojas, Vicente Zúñiga, Joaquín Rodríguez y Pedro Pérez Zeledón; al Sur, con terrenos de la mortuoria de Ramona Salas; al Este, vereda en medio, con lotes de terrenos repartidos entre los señores Carmen Mora, Hilarión Jiménez, Vicente Rojas, Florencio Segura, Norberto Marín y Faustino Ulate; y al Oeste, en parte con terreno denunciado por el señor Juan Corrales, y en parte con terreno de la mortuoria de Ramón Salas. Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3 v. 2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que en el expediente en que los señores don Juan Rafael Lizano y Ulloa y Pedro de los Santos González y Rodríguez, denunciaron la veta denominada "Mina de los Pobres" situada en el monte del Aguacate, jurisdicción de la villa de San Mateo, se ha presentado el escrito con la providencia que á él recayó y dicen así: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo. Juan Rafael Lizano, en el expediente de denuncia de una mina abandonada, llamada de los "Pobres", con el debido respeto expone: han

transcurrido diez días y ni el último poseedor ó sus representantes, ni los dueños de las minas contiguas han comparecido. Pido que se fije por veinte días la denuncia. Sírvese, señor Juez, proveer de conformidad. San José, 19 de febrero de 1889. Juan R. Lizano. Isidro Marín, abogado. "Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, á la una y veinte minutos de la tarde del día veintitrés de febrero de mil ochocientos ochenta y nueve. Con vista del informe anterior, fíjese por veinte días el denuncia de la mina denominada "Los Pobres" á que se refieren estas diligencias, y publíquese por edictos en esta ciudad, en la villa de San Mateo y por la Gaceta Oficial (artículo 46 de la Ordenanza de Minas.) Ezequiel Herrera. Urbino Castro, Prosecretario.

Es conforme.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día veinte de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos,  
2-v-2

Cítase á los interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Agüero Fallas, para que á las doce del día sábado seis del mes entrante, se reúnan en este despacho con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente y decir sobre los inventarios practicados.

Alcaldía primera.—San José, 23 de marzo de 1889.

MIGUEL PACHECO.

Gregorio Flores,  
Secretario.

3. v. 3.

El señor Buenaventura Leandro, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado en este despacho pidiendo justificación de posesión de la finca siguiente: solar situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón, constante de doce áreas, cincuenta y ocho centiáreas y un decímetro cuadrado, con una casa allí ubicada, pared de adobes, madera de cedro, cubierta de tejas, que mide veintinueve metros setecientos treinta y seis milímetros de frente, por cinco metros diez y seis milímetros de fondo, que linda: Norte, con el resto de la plaza de los Angeles y calle en medio, casa y solar de José Dolores Rojas; Sur, calle en medio, con la Iglesia de los Angeles; Este, calle en medio, casa de Tomás Fonseca; y Oeste, propiedad de José Eustaquio Ulloa. Este inmueble está libre de gravamen; lo adquirió, el solar por compra á los señores Doctor don Pedro León Páez y doña Ana Alvarado y la casa por construcción á sus expensas. Vale tres mil doscientos pesos. Y se publica este edicto, para que las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo dentro del término de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Marzo 27 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,  
Secretario.

4-v-2

AVISO.

A todos los interesados en la mortuoria de Juan Castillo Vargas, se hace saber: que se han señalado las once del día diez del entrante abril, para una junta que tiene por objeto nombrar albacea propietario y suplente, y digan sobre inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía de Atenas, 23 de marzo de 1889.

RAF. HERRERA P.

Enrique Cordero,  
Secretario.



A las doce del día veinticuatro de abril entrante, se rematarán en la puerta de esta oficina, dos terrenos sin ningún cultivo, situados en la segunda manzana Oeste de la plaza principal de esta villa: distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante el primer lote de seiscientos noventa y un metros, ciento cincuenta mil doscientos setenta y dos milonésimas de metro cuadrado; lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Manuel Antonio Bonilla; Sur, con propiedad de Eloísa Chaves; Este, calle pública en medio, con propiedad de la misma sucesión del finado don Manuel Antonio Bonilla; y Oeste, con terreno municipal de esta villa, y no tiene gravámenes. El segundo terreno, constante de seiscientos cuarenta y siete metros ciento setenta y siete mil seiscientos noventa y seis milonésimas de metro cuadrado; lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de don Manuel Antonio Bonilla, finado: Sur, con propiedad de don Nicanor Garbanzo; Este, con terreno municipal; y Oeste, calle pública en medio, con una orilla de calle municipal; no tiene gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos nueve, folios sesenta y nueve y setenta y uno, fincas números dos y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro, "Oriental," inscripción número uno. Valorado á razón: el primer terreno en noventa pesos cincuenta y seis centavos, y el segundo en setenta y cuatro pesos ocho centavos. Pertenecen á este Municipio y se venden á pedimento de don Rafael Elizondo, como mandatario del Municipio de este cantón. Quien quiera hacer postura, ocurra el día señalado.

Alcaldía única.—Desamparados, á las dos de la tarde del día veintiséis de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

A. LÓPEZ.

J. Abrahán Rodríguez,  
Secretario.

3—2.

BERNARDO RAMOS Y RAMOS, *Alcalde único suplente de este cantón.*

Hago saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Marcelo Chaves y Angulo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión de una huerta, cercada de piñuela y de superficie plana, que mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; y linda: por el Norte, con huerta del señor Concepción Carmona; por el Sur, con huerta del señor Avelino Guido; por el Este, con sacatera del señor Simeón Vega, platanar de la señora María Ubalda Vargas, huerta del petete y potrero del señor Eligio Arrieta; y por el Oeste, con el río del "Diriá" y vale veinticinco pesos, por compra que le hizo por este valor al señor Nieves Chavarría.

Hago esta publicación para que los que tengan derecho á oponerse, se presenten en el término de treinta días.

Santa Cruz, 20 de marzo de 1889.

BERNARDO RAMOS.

Jorge López,  
Secretario.

Con noventa días de término, que empezaron á correr el quince de febrero último, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora Juana Chacón Villalobos, para que dentro del término dicho, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Juzgado único.—Santo Domingo, marzo 28 de 1889.

JOSÉ SDOR. OCAÑO.

Cupertino Salas. Félix León R.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Pedro Jiménez y Miranda, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Atenas, denunciando setenta hectáreas de terreno baldío, situado en la "Calera," jurisdicción de la villa de San Mateo, cantón cuarto, división común de la provincia de Alajuela; y distrito primero, cantón sexto escolar de la misma, ba-

jo estos linderos: al Norte, con terrenos de don Ezequiel Arce; al Sur, con ídem de don Francisco María Iglesias; al Este, camino de la Calera en medio, con terrenos baldíos; y al Oeste, con terrenos de la Calera del Municipio de San Ramón.

Y publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á la una de la tarde del día veintiocho de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—1

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Wenceslao Parra, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Wenceslao Parra, por el delito de lesiones. —Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Juzgado de 1ª instancia del crimen de San José, marzo 27 de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,  
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Vargas Retana, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra José Vargas Retana, por el delito de lesiones. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al alcaide de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, marzo 27 de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,  
Srio.

A la una de la tarde del sábado veinte de abril próximo pasado, se rematará en la puerta exterior del Palacio de Justicia una casa y el terreno en que está ubicada, situado en la Laguna de esta ciudad, distrito primero de este cantón, comprensiva casa y terreno de cinco metros, cuatro decímetros de frente, por diez y siete metros de fondo, todo poco más ó menos,

lindante: Norte, propiedad de los señores Cruz Méndez y Rosa Siles; Sur, ídem de don Bartolomé Calsamiglia; Este, propiedad de la Nación; y Oeste, calle en medio, propiedad de don Benjamín Piza; valorada en seiscientos pesos.—Pertenece á la mortuoria de la señora Manuela Rodríguez; no tiene gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo doscientos ochenta y tres, folio cuarenta y uno, finca veintidós mil quinientos noventa y ocho, asiento uno.—Esta finca la adquirió la causante por herencia de su señora madre Micaela Meneses.—Quien quiera comprarla, ocurra el día y hora señalados.—Se vende para el pago de costas.

Juzgado segundo civil y de comercio en primera instancia.—San José, marzo 23 de 1889.

JOSÉ Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Antonio Zelaya,  
Secretario.

2. v. 1.

De conformidad con los artículos 560 561, y 562, Código de Procedimientos, se cita y emplaza para que dentro del término de noventa días, todos los interesados en la sucesión de la finada Irene Mora y Padilla, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de esta villa, se presenten á estos oficios á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.—Se advierte ser éste segundo edicto y que el término comenzó á correr el trece de febrero del presente año.

Alcaldía única de Desamparados, á 27 de marzo de 1889.

A. LÓPEZ.

J. Abrahán Rodríguez B,  
Secretario.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Cornelio Mena, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Cornelio Mena por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, marzo 27 de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,  
Secretario.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Ramón Mena, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Cód-

igo de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Ramón Mena, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, marzo 27 de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,  
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Cayetano Segura, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y veredicto del jurado de acusación, declárase haber lugar á formación de causa contra Cayetano Segura, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles.—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, marzo 27 de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,  
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez del crimen de la provincia de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Pedro Mata León, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7ª de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Mata León, por el delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta."

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, marzo 26 de 1889.

C. ESQUIVEL.

Anselmo Volio,  
Srio.







# SECRETARIA DE HACIENDA.

:0:

## EMPRESTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

de \$ 300,000 al 9 0/0 anual,

y 2 0/0 de amortización después de cinco años de emitido.

Emisión de \$ 100,000 al 92 ½ 0/0.

Serie A.	250 bonos números	0,001 á 0,250	\$ 25,000
Serie B.	250 " "	0,251 á 0,500	" 25,000
Serie C.	250 " "	0,501 á 0,750	" 25,000
Serie D.	250 " "	0,751 á 1,000	" 25,000
			\$ 100,000

Los intereses se pagarán al portador cada 30 DE JUNIO y cada 31 DE DICIEMBRE, en el Banco de la Unión, á la presentación de los respectivos cupones de intereses.

:0:

La negociación del Empréstito Escolar autorizado por la ley n. II de 2 de agosto de 1888, se ha encargado al Banco de la Unión.

La suscripción á la presente emisión de \$ 100,000 queda abierta en dicho Establecimiento desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo.

Se advierte que el cupón de intereses correspondiente al 30 de junio del presente año, es por valor de \$ 1.50.

Palacio Nacional.—San José, marzo 25 de 1889.

1889  
MAR 25